



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA  
INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA)**

**CUANTIA : INDETERMINADA**

2014	13	01	09	P03295
------	----	----	----	--------

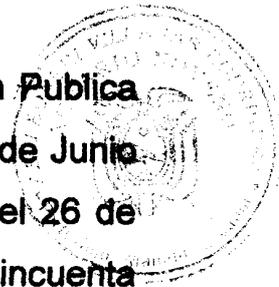
En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre, hoy día Jueves siete de Agosto del año dos mil catorce , *ante mi Abogado LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ , Notario Público Noveno del cantón*, comparece el Ingeniero **JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO**, en su calidad de Presidente, en funciones subrogantes del Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. (CEILMACA)** conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se incorpora a esta matriz, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, hábil e idóneo para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido con el objeto, naturaleza y efectos de esta escritura de reforma integral y codificación de estatutos que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presenta una

*Ab. Leoner Villegas Rodríguez*  
**NOTARIO NOVENO DEL  
CANTÓN PORTO VIEJO**

minuta para que sea elevada a escritura publica , la que copiada textualmente dice; Señor Notario: En el Registro de Escrituras Publica a su cargo , sírvase insertar una en la que conste la reforma integral y codificación de estatutos de la sociedad denominada **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C. A. ( CEILMACA)** con sujeción a la siguientes cláusulas: **PRIMERA; INTERVINIENTES:** Comparece a la celebración del presente acto jurídico, el Ingeniero **JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO**, en su calidad de Presidente, en funciones subrogantes del Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. (CEILMACA)** conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A ) . -** Mediante Escritura Publica celebrada el 29 de Julio de 1966, en la Notaria Segunda del cantón Portoviejo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 22 de Agosto de 1966 , se constituyó la sociedad denominada **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA)** con un capital inicial de doscientos cincuenta mil sucres . **B ) . -** Mediante Escritura Publica celebrada el 31 de Marzo de 1976 en la Notaria Primera del cantón Montecristi, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 14 de Junio de 1976, la compañía elevó su capital social a la suma de un millón quinientos mil sucres y reformo sus estatutos. **C )** Mediante Escritura Publica celebrada el 4 de Junio de 1985 en la Notaria Primera del cantón Montecristi e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el 3 de septiembre de 1985 la compañía elevó su capital social a la suma de cinco millones de

207  
Ab. Leonor Villacorta Recalde  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PORTOVIEJO

suces y reformo sus estatutos. D ) . - Mediante Escritura Publica celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Portoviejo el 12 de Junio de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil de Portoviejo, el 26 de Junio de 1991 la compañía elevo su capital a la suma de cincuenta millones de suces y reformo sus estatutos. E ) . - Mediante Escritura publica celebrada el 10 de Diciembre de 1992 en la Notaria Cuarta del cantón Portoviejo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de Diciembre de 1992 la compañía elevo su capital social a la suma de ochenta millones de suces y reformo sus estatutos. F ) . - Mediante escritura publica celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Portoviejo, el 24 de Junio de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de Agosto de 1994 la compañía elevo su capital social a la suma de cien millones de suces y reformo sus estatutos G ) . - Mediante Escritura Publica celebrada en la Notaria Segunda del cantón Santa Ana, el 19 de Febrero de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 29 de Mayo de 1998 la compañía elevo su capital social a la suma de ciento sesenta y cinco millones de suces y reformo sus estatutos. H ) . - Mediante escritura publica celebrada en la Notaria Segunda del cantón Santa Ana, el 11 de Diciembre de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 24 de Diciembre de 1998 , la compañía elevo su capital social a la suma de trescientos treinta millones de suces y reformo sus estatutos. I ) . - Mediante escritura publica celebrada en la Notaria Segunda del cantón Santa Ana, el 14 de Diciembre del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 13 de Junio del 2002 , la compañía elevo su capital social a la suma de cuarenta y seis mil ochocientos dólares y reformo sus estatutos.- J ) Mediante escritura publica celebrada en la Notaria Novena del



7/10/03  
Ab. Leonor Vallejos Rodríguez  
NOTARIA PUBLICA DEL  
CANTÓN PORTOVIEJO

cantón Portoviejo, el 21 de Noviembre del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 27 de Junio del 2008 , la compañía realizó la conversión de capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, elevó el valor de las acciones y reformo sus estatutos. - K ) . - Mediante escritura publica celebrada en la Notaria Novena del cantón Portoviejo, el 02 de Mayo del 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 27 de Junio del 2008 , la compañía realizó la conversión de capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, elevó el valor de las acciones y reformo sus estatutos.- L ) . - La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de la COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA) en reunión celebrada el 26 de Agosto del 2013 resolvió , entre otros puntos, reformar integralmente y codificar sus estatutos sociales.. **TERCERA DECLARACIONES.**- Con los antecedentes expuesto, comparece el Ingeniero **JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO**, en su calidad de Presidente, en funciones subrogantes del Gerente General y como tal representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. (CEILMACA)** y manifiesta que cumpliendo el mandato de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de las compañía de fecha 26 de Agosto del 2013, declara reformados integralmente y codificados los estatutos sociales, de la compañía, los mismos que en adelante dirán : **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C. A. ( CEILMACA ) .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La**

*Escritura*  
IN NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
Escriba  
2013  
26 de Agosto

denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C. A. ( CEILMACA )**

organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.- a).-** La elaboración , fabricación , industrialización , distribución , comercialización a nivel interno y fuera del país y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas , espirituosas y de moderación . **b) . –** La explotación total y en todas sus fases de la caña de azúcar para elaborar, industrializar , distribuir y comercializar a nivel interno y fuera del país azúcar , panelas , melaza , concentrados , conservas , jugos , licores y otros derivados . **c) . –** La explotación total y en todas sus fases de toda clase de frutas cuyo fermento produzca licor , para elaborar , industrializar , distribuir y comercializar , vinos , concentrados , conservas , fruta deshidratada , jugos , licores de moderación y otros derivados . **Dos .-** La elaboración , fabricación , distribución , comercialización y embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a frutas y



*Embo*  
Ab. Leonor Villenas Rodríguez  
NOTARIO ABOGADO DEL  
PARTIDO ABOGADO DEL  
PARTIDO PORTOVIJEÑO

gaseosas , y las aguas minerales gasificadas , y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente.- **Tres .** – La importación de toda clase de maquinaria , equipos , repuestos, accesorios , materia prima , mostos , fermentos , para la industrialización de sus productos .- **Cuatro .** - La exportación de todos sus productos , en estado primario , semielaborados y elaborados , así como la venta de franquicias dentro y fuera del país. **Cinco .** - El establecimiento de locales para la compra, venta, distribución y comercialización de sus productos . – Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en sesenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido

Seis  
LA EMPRESA DE AGUAS  
NATURALES DEL  
EQUADOR

treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

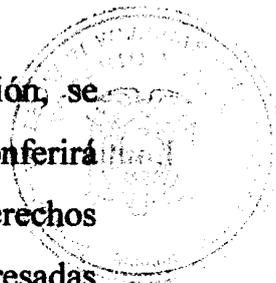
**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Bajo el cuidado del Representante Legal, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO :** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes

aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO

**ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO :** Todo accionista tiene



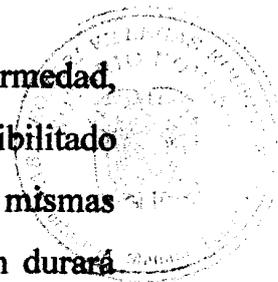
526  
Dh. Leonor Villegas Redríguez  
NOTARÍA PÚBLICA DEL  
CANTÓN PORTOVIEJO

derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Son administradores y representantes legales de la compañía el Presidente y el Gerente General ,de manera conjunta , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el ochenta y cinco por ciento del capital pagado de la

O.cho  
Ab. Leonor Villegas Rodríguez  
NOTARIA PUBLICA  
CAYEN DE BUENOS AIRES

compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General de manera conjunta quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de



*Nuevo*  
Ab. Leonor Villegas Rodríguez  
NOTARIO  
CANTÓN PORTO RICO

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, la junta se reunirá con el número de accionistas presentes y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes. Si actuare de

Diez  
10. Febrero 1914. A las 10:00 AM.  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EL  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:-

**FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA**

**JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente, al Gerente General y al Gerente Administrativo de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

**ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:**

*Once*  
Ab. Leonor Velasco Rodríguez  
NOTARIO PÚBLICO DEL  
CANTÓN DIXON, OROQUENA



títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.-

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General de Accionistas. TRES.- Cuidar bajo su

responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CUATRO.- Celebrar a

nombre de la compañía, y de manera conjunta con el Presidente, toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de

cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes

inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del ochenta y cinco por ciento del

capital social; CINCO.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.-

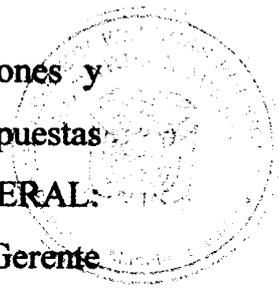
Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas, y suscribir los documentos

de enajenación conjuntamente con el Presidente; SIETE.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; OCHO.-

Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios;

NUEVE.- Comparecer de manera conjunta con el Presidente, a juicio a

57/2000  
Ab. Leonor  
NOTARIA  
SANTO DOMINGO



nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DIEZ . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; ONCE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el Presidente; DOCE.- Suscribir garantías conjuntamente con el Presidente, a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; TRECE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; CATORCE.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y QUINCE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: ARTICULO VEINTIOCHO . -UNO.- Coordinar con el Presidente y el Gerente General los aspectos laborales de la compañía; y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este ~~estatuto~~ y de las disposiciones emanadas de la Junta General. DOS.- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. TRES.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de

*Cartera*  
L. 1000  
NOT. GOBIERNO DEL  
ESTADO  
RIO NEGRO

Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

**TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

**ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

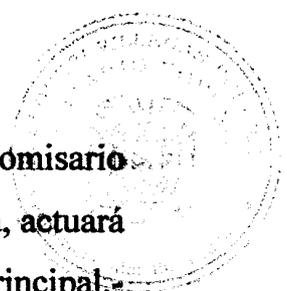
**ARTICULO TREINTA Y UNO .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años .

**ARTICULO TREINTA Y DOS . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA :** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con

sujeción a la Ley .

**TITULO DECIMO : DURACION EN SUS CARGOS**

**ARTICULO TREINTA Y TRES .-** El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El



*Quina*  
CANTÓN PORTOVIJEJO  
Ecuador

Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL .** - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
<b>COPRUDEVA S. A.</b>	26.992	26.992	26.992	26.992
<b>DALTON FARADAY RAMIREZ LOOR</b>	20.992	20.992	20.992	20.992
<b>WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO</b>	11.996	11.996	11.996	11.996
<b>CARMEN ELOLIA RAMIREZ ALARCON</b>	20	20	20	20
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>

**DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .** - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías .. - . Todo esto en la forma constante en el Acta de Junta General de Accionistas ya referida y que se protocoliza como habilitantes. **CUARTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se incorporan como habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura 1.- Nombramiento debidamente inscrito del Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, - 2.- Copia autenticada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Agosto del 2013, Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y

*Diciembre*  
 NOTARIO PÚBLICO DEL  
 CANTÓN GUAYAS

estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento ( fdo) Mario A. Santos Suárez matricula número 267.- Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original que se archiva. Presente el otorgante manifiesta su aceptación a todo lo expuesto quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Por su naturaleza esta escritura no genera pago de impuestos. Se adjunta a esta matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas, el nombramiento de el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, como administrador de la compañía, y copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionista celebradas el 26 de Agosto del 2013 que resuelven el presente acto societario. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin en alta y clara voz al otorgante. Este se afirma y ratifica en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Noveno que da fe. )



*Joaquín Egberto Ramírez Marcillo*

**ING. JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO**  
**CC. Nº 130021151-1**  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA**  
**EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA**  
**MANABI C. A. ( CEILMACA )**  
**RUG1390006481001**

*Decidido*  
Ab. Leonor Villegas Rodríguez  
~~NOTARIO NOVENO DEL~~  
CANTÓN PORTOVIEJO

*Leonor Villegas Rodríguez*  
Ab. Leonor Villegas Rodríguez  
NOTARIO NOVENO DEL  
CANTÓN PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A.  
(CEILMACA) QUE LA SELLO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EL  
MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

*Decreto*  
CANTON PORTOVIEJO

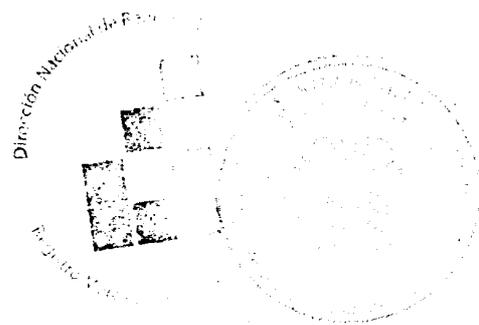
EL NOTARIO



*Gerardo Villegas*  
Gerardo Villegas Rodríguez  
NOTARIO PÙBLICO DEL  
CANTON PORTOVIEJO

Portoviejo , 28 de Julio del 2011

**Señor Ingeniero :**  
**JOAQUIN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO**  
**Presente**



Estimado Ingeniero :

Cumplo en comunicar a usted , que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “ **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA) ”**, en reunión celebrada el 28 de Julio del 2011 , resolvió por unanimidad elegir a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil .

La sociedad “ **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA) ”** , se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 29 de Julio de 1966, en la Notaria Segunda del cantón Portoviejo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 22 de Agosto de 1966

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento .

Atentamente,

**DALTON FARADAY RAMÍREZ LOOR**  
**GERENTE GENERAL**  
**C.C. # 130140267-1**

Portoviejo, 28 de Julio del 2011

Acepto el cargo conferido

**ING. JOAQUIN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO**  
**PRESIDENTE**  
**C. .C. # 130021151-1**

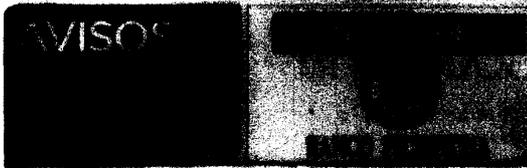
En la presente fecha queda inscrito este nombramiento de PRESIDENTE  
con el No. 811 Repertorio No. 129  
Portoviejo 16 DICIEMBRE 2011

**Registro Mercantil Portoviejo**  
Registrador Mercantil del Cantón Portoviejo

0002777

Aba. Victor Hugo Mendez M  
**Aba. Victor Hugo Mendez M**

Extraordinaria de CEILMACA  
26 de Agosto del 2013



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"**

COD	Sexo	Edad	Profesión	Edad	Edad	CNS	Valor
267	Macho	3 años	Descaerte	Mancha	2 años	Blanco-azul	\$ 80,00
270	Hembra	3 años	Descaerte	Mancha	2 años	Blanco-Negro	\$ 140,00
268	Macho	2 años	Descaerte	Mancha	2 años	Amarillo	\$ 180,00
271	Hembra	4 años	Descaerte	Mancha	4 años	Amarillo	\$ 264,00
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 664,00</b>

**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD 'COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A.' (CEILMACA)**

Convoque a los señores socios a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad 'COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A.' (CEILMACA) que tendrá lugar el día lunes 26 de Agosto del 2013 a las 09:00 en el local de la compañía ubicado en el kilómetro dos de la vía Portoviejo - Manta para conocer y resolver sobre los siguientes puntos.

1. Conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros y memorias de administradores correspondientes al ejercicio económico del año 2012.
2. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico del año 2012.
3. Conocer y resolver sobre el reparto de utilidades.
4. Conocer y resolver sobre la reforma integral de estatutos de la compañía.

La señora Comisario ha sido convocada especialmente e individualmente

Portoviejo 14 de Agosto del 2013

*José María*  
Ing. Joaquín Aguirre Martínez Marañón  
Presidente

P/20358

Los interesados presentaran la oferta a nombre del Presidente de la Junta de Remates de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", en sobre cerrado, el que contendrá la oferta y el diez por ciento del valor de la misma, en efectivo o en cheque certificado a nombre de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", hasta las 08h30, del día viernes veintitrés de agosto del dos mil trece, en que se reunirá la Junta de Remates para abrir los sobres en presencia de los interesados, diligencia que se efectuará en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, Edificio Central, ubicado en las calles 10 de agosto # 82 y Granda Centeno, primer piso alto de la Ciudad de Cacha. De conformidad al Artículo 21, la propuesta será por el setenta y cinco por ciento del avalúo. La propuesta será incondicional y no podrá ofrecerse el pago a plazo, será presentada en la Dirección Administrativa Financiera de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", edificio Central ubicado en las calles 10 de agosto No 82 y Granda Centeno; primer piso alto, en días laborables, desde las 08h30 a 18h00.

El ganado será vendido en la Sala de Ordeno del Campus Politécnico, sito el Limón de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", desde el lunes diecinueve de agosto de dos mil trece de 08h00 a 11h00, día laborable.

Mayor información proporcionará la Dirección Financiera Administrativa, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López".

El Avalúo es la base de la oferta. El Adjudicatario pagará el saldo de su oferta de los semovientes, dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

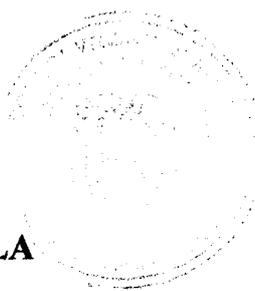
No podrán intervenir por el ni por interpuesta persona, quienes fueren servidores de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre, según el artículo 22 del Reglamento de Bienes del Sector Público.

La Junta de Remates se reserva el derecho de suspender la diligencia en caso de no comparecer a los interesados de la institución.

Cacha, 14 de agosto de 2013

Ab. Nelson Plaza Cedeño  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REMATES ESPAM-MA





**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA  
COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA  
MANABI C. A. (CEILMACA)  
CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DEL 2013.**

En la ciudad de Portoviejo a los veinte y seis días del mes de Agosto del dos mil trece, siendo las 09H00 en las oficinas de la empresa COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA) ubicada en el kilómetro dos de la Vía Portoviejo – Manta, se reúne los señores: la compañía de nacionalidad panameña, “ COPRUDEVA S.A.”, debidamente representada por el Ing. Joaquín Ramírez Marcillo, conforme lo acredita con la copia de poder que presenta y que se incorpora al libro de expedientes como habilitante , e Ing. Colon Ramírez Marcillo, quienes conforman el sesenta y cuatro punto noventa y ocho por ciento del capital social de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas .

Preside la reunión el Ingeniero Joaquín Ramírez Marcillo, y se designa como secretario de esta junta al Ing. Wilmington Colón Ramírez Marcillo, se encuentra también presente, la señora Alicia García Solís, Comisario principal de la compañía .El señor Presidente solicita que por secretaria se constate si existe quórum de instalación de la junta y se proceda a dar lectura a la publicación de la convocatoria a esta junta. El secretario de esta Junta formulo la lista de asistentes pertinentes de conformidad al artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías y proceda a dar lectura a la publicación de la convocatoria

realizada en el periódico " LA HORA " de la ciudad de Portoviejo ,  
pagina A 8 edición correspondiente al día 14 de Agosto del 2013.

## **CONVOCATORIA**

### **A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD " COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA)**

Convoco a los señores socios a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. ( CEILMACA) que tendrá lugar el día lunes 26 de Agosto del 2013 a las 09h00 en el local de la compañía ubicado en el kilómetro dos de la vía Portoviejo – Manta para conocer y resolver sobre los siguientes puntos.

1. Conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros y memorias de administradores correspondientes al ejercicio económico del año 2012
2. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico del año 2012
3. Conocer y resolver sobre el reparto de utilidades.
4. Conocer y resolver sobre la reforma integral de estatutos de la compañía.

La señora Comisario ha sido convocado especialmente e individualmente

Portoviejo 14 de Agosto del 2013.

**Ing. Joaquín Egberto Ramírez Marcillo**  
**Presidente**

El Presidente considerando que en esta junta se encuentra presenta el 64.98% de capital suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General Extraordinaria de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los puntos anotados del orden del día, acerca de los cuales todos los accionistas, están debidamente informados con anterioridad, por lo que debe conocerse y resolver sobre los informes y memorias de administradores, así como los balances y estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año 2012. La junta resuelve aprobar los informes y memorias de administradores así como los balances y estados financieros correspondiente al ejercicio económico del año 2012; aclarando que en la votación, no tomaron parte los administradores. Así mismo se pasa a conocer y resolver sobre el informe presentado por los señores Auditores Externos, en lo que corresponde al ejercicio económico del año 2012. La junta por unanimidad los aprueba. En el siguiente punto del orden del día la junta aprueba repartir las utilidades entre los socios en la parte proporcional que a cada uno corresponde. El Ingeniero Colón Ramírez Marcillo, propone se reformen y codifiquen los estatutos sociales de la compañía, los mismos que en adelante deben decir:

**CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C. A. ( CEILMACA ) .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C. A. ( CEILMACA )** ”, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de

Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.- a).**- La elaboración , fabricación , industrialización , distribución , comercialización a nivel interno y fuera del país y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas , espirituosas y de moderación . **b) .** – La explotación total y en todas sus fases de la caña de azúcar para elaborar, industrializar , distribuir y comercializar a nivel interno y fuera del país azúcar , panelas , melaza , concentrados , conservas , jugos , licores y otros derivados . **c) .** – La explotación total y en todas sus fases de toda clase de frutas cuyo fermento produzca licor , para elaborar , industrializar , distribuir y comercializar , vinos , concentrados , conservas , fruta deshidratada , jugos , licores de moderación y otros derivados . **Dos .-** La elaboración , fabricación , distribución , comercialización y embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas , y las aguas minerales gasificadas , y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente.- **Tres .** – La importación de toda clase de maquinaria , equipos , repuestos, accesorios , materia prima , mostos , fermentos , para la industrialización de sus productos .- **Cuatro .** - La exportación de todos sus productos , en estado primario , semielaborados y elaborados , así como la venta de franquicias dentro y fuera del país. **Cinco .** - El establecimiento de locales para la compra, venta, distribución y comercialización de sus productos . – Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá

asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en sesenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una .

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Representante Legal, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO :** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .-

**ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO :** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.-

**ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL**

ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Son administradores y representantes legales de la compañía el Presidente y el Gerente General ,de manera conjunta , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el ochenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General de manera conjunta quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO

DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, la junta se reunirá con el

número de accionistas presentes y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

## **VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente, al Gerente General y al Gerente Administrativo de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

## **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:**

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.-

## **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA**

**JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de

la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General; ejercerá la representación legal de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

**GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General de Accionistas. **TRES.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CUATRO.-** Celebrar a nombre de la compañía, y de manera conjunta con el Presidente, toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del ochenta y cinco por ciento del capital social; **CINCO.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas, y suscribir los documentos de enajenación conjuntamente con el Presidente; **SIETE.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **OCHO.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **NUEVE.-** Comparecer de manera conjunta con el Presidente, a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; **DIEZ . -** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **ONCE . -** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el Presidente; **DOCE.-** Suscribir garantías conjuntamente con el Presidente, a

favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; TRECE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; CATORCE.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y QUINCE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: ARTICULO VEINTIOCHO .-UNO.- Coordinar con el Presidente y el Gerente General los aspectos laborales de la compañía; y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. DOS.- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. TRES.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el

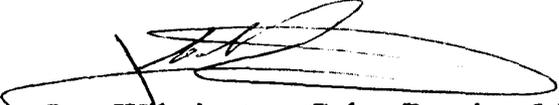
fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA Y UNO .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y DOS . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO DECIMO : DURACION EN SUS CARGOS ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido

íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
COPRUDEVA S. A.	26.992	26.992	26.992	26.992
DALTON FARADAY RAMIREZ LOOR	20.992	20.992	20.992	20.992
WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO	11.996	11.996	11.996	11.996
CARMEN ELOLIA RAMIREZ ALARCON	20	20	20	20
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . Esta reforma y codificación de estatutos es aprobada por unanimidad por todos los accionistas presentes. .Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego del cual se reinstala la junta leída y que fue a los presente su contenido se afirman y ratifican en todos los puntos resueltos, firmando para constancia el Presidente y secretario de la Junta que certifican.

  
Ing. Joaquín Egberto Ramírez Marcillo  
PRESIDENTE

  
Ing. Wilmington Colon Ramírez Marcillo  
SECRETARIO DE LA JUNTA

# Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 2233

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	1476
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1300211511	RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO	Portoviejo	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	07/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: P03295
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A. CEILMACA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

### 5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

*R. Adolfo Izquierdo V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
Nº 30734  
IMP. IGM. ca

# Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIJEJO A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

*Adolfo P. Quiroz*  
Adolfo P. Quiroz

BOLIVAR ADOLFO QUIROZ MITASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF. BANCO LA

